



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num 001 0826 Caracteristicas 112 82616

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco.	5 DE SEPTIEMBRE DE 1990	5007
-----------	------------------------	-------------------------	------

No 1902

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB YOLOXOCHITL
MPIO - CUNDUACAN
EDO TABASCO
ACCION - PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO: Para resolver el expediente número 275/13/89, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "YOLOXOCHITL", municipio de Cunduacan, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 6275 de fecha 11 de agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber Abandonado el Cultivo Personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 18 de julio de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 26 de julio de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de febrero de 1990, acuerdo iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos Prevista por el

Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de febrero de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desaveces ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijo en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 2 de febrero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaro integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de Conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad

competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, Consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las Pruebas Ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de julio de 1989, el Acta de Desavecedad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de julio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "YOLOXOCHITL", del municipio de Cunduacan, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- ANDRES GARCIA CASTAÑEDA, 2.- ROSARIO HERNANDEZ DE LA C. 3.- NOE MADRAZO RIVERA. Por la misma razón se Privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.1.- MARIA REMEDIOS LOPEZ GOMEZ, 2.- BETINA GARCIA LOPEZ, 3.- JOSE L. GARCIA LOPEZ, 4.- ROSAURA LOPEZ CORTAZAR, 5.- ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 2301914, 2.- 2301937 y 3.- 2746324.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado

denominado "YOLOXOCHITL", del municipio de Cunduacan, Estado de Tabasco, a los CC.1.- GONZALO GARCIA CATARINA, 2.- ROSAURA LOPEZ CORTAZAR y 3.- ALFREDO JUAREZ LOPEZ. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que lo acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican la Unidad de Dotación declarada en resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 11 de mayo de 1987 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1 de julio de 1987, en el Ejido del Poblado denominado "YOLOXOCHITL", del municipio de Cunduacan Estado de Tabasco, al C. JOSE NARANJO COLORADO. Consecuentemente expídanse su correspondientes certificados de Derechos Agrarios que lo acrediten como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "YOLOXOCHITL", municipio de Cunduacan, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y Anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 17 días del mes de marzo de 1990.

A T E N T A M E N T E
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No 1903

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB - ROFORMA
MPIO - CUNDUACAN
EDO - TABASCO
ACCION - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS

VISTO - Para resolver el expediente número 288/13/90, relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en ejido del pob denominado "REFORMA", del municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco. Y

RESULTANDO PRIMEROS - Por oficio 2265 de fecha 26 de

marzo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta

Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos: Y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 22 de enero de 1990, y el Acta de asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general, de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 30 de enero de 1990, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos: Y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de abril de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción Fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de mayo de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas. Habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob. el día 24 de abril de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales no así la de los presuntos sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, Por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: Y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, par ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le conce el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de

Ejidatarios de fecha 30 de enero de 1990, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: Y que se siguieron los posteriores trámites legales. Por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de enero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del Pob denominado "REFORMA", del municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC 1 - DOMINGUEZ ISMAEL, 2 - RAFAEL VINAGRE, 3 - VICTORIA ALCUDIA CORDOVA, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC 1 - PEDRO DOMINGUEZ, 2 - TAURINO MARIN DOMINGUEZ, 3 - SABASTIAN MENDEZ, 4 - SALVADOR EBENEMERITO VINAGRE y 5 - MIGUEL EBENEMERITO VINAGRE En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, número: 1 - 541659, 2 - 5411701 y 3 - 2854034

SEGUNDO - Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del pob denominado "REFORMA", del municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, a los CC 1 - JUAN ALCUDIA MONTEJO, 2 - FRANCISCO OLAN LAZARO y 3 - ISRAEL DE LA CRUZ GRANIEL Consecuentemente expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del pob de que se trata

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del pob denominado "REFORMA", del municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal, de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecútese - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 9 días del mes de junio de 1990

ATENTAMENTE
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTA DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTA DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTA DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No. 1904.

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCOPOB - MECATEPEC
MPIO - HUMANGUILLO
EDO TABASCO

VISTO: Para resolver el expediente número 401|13|90, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "MECATEPEC", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco: y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 3199 de fecha 2 de mayo de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente de Primera Convocatoria de fecha 29 de marzo de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el día 6 de abril de 1990, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de Referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el segundo punto resolutorio de esta Resolución, y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo de uso común y venirlos trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutorio de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de mayo de 1990, acuerdo iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación Prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de mayo de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encuentran presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 11 de mayo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró Integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal, no así la de los Ejidatarios Sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente

substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentran demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le CONCEDE EL Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 6 de abril de 1990, el Acta de Desavocidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Cancelar los Correspondientes Certificados de derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de abril de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "MECATEPEC", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- HUMBERTO CAPORALI GARCIA 2.- AQUILEO SALAYA RIOS 3.- CIRILO SALAYA SALAYA 4.- JOSE A. JIMENEZ GARCIA 5.- RUBICEL GERONIMO FAJARDO 6.- DAVID JIMENEZ MENDEZ 7.- ROGELIO ALVARADO CORDOVA 8.- CORNELIO FAJARDO MONTIEL 9.- CONCEPCION ALVARADO 10.- MARTIN E. FAJARDO CORDOVA. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados números 1.- 1244458 2.- 2980575 3.- 2980577 4.- 2980585 5.- 2980601 6.- 2980604 7.- 2980547 8.- 2980612 9.- 2980630 10.- 3560628.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "MECATEPEC", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco a los CC. 1.- ERNESTO URBINA AZMITIA 2.- ARIEL RAMOS SALAYA 3.- LEONIDES CORDOVA RODRIGUEZ 4.- SILVERIO HERNANDEZ HERNANDEZ 5.- RUBICEL GERONIMO FAJARDO 6.- TEODORA JULIO DE ROSIQUE 7.- VICTOR ROMERO JIMENEZ 8.- MOISES MONTEJO SANCHEZ 9.- JAQUELINE GAMAS FUENTES 10.- RAFAEL ANGEL FLORES LEYVA. Consecuentemente expidánse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto el cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "MECATEPEC", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- MARGARITA CAPORALI JIMENEZ, Consecuentemente expidánse su correspondientes certificados de Derechos Agrarios que la acrediten como ejidatarios del poblado, de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del poblado denominado "MECATEPEC", del municipio de Huimanguillo Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su

inscripción y Anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la Expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y Ejecútense, así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco a los 20 días del mes de junio de 1990.

ATENTAMENTE
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No 1906

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL "GUIRO ARRANCADO"
MPIO JONUTA
EDO TABASCO
ACC PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRARIOS

VISTO -- Para resolver el expediente número 695/13/90 relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del pob denominado "GUIRO ARRANCADO" del municipio de Jonuta, Estado de Tabasco y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 8320 de fecha 24 de octubre de 1989 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 11 de octubre de 1989, y el Acta de Investigación General de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 19 de octubre de 1989, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos. Y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 1 de marzo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la fracción I, del Artículo 8º de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparezcan a

la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 16 de marzo de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones de las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecedad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del pob el día 1 de marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad asentándose en el acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales y no la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios de conformidad

con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: Y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en la causal de privación de derechos agrarios y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 19 de octubre de 1989, el Acta de Desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente adjudicar las unidades de dotación que fueron declaradas vacantes por resolución de esta autoridad el 2 de junio de 1987, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de septiembre de 1987, a favor de los CC BENINO CHAN GUTIERREZ, GUMERCINDO GARCIA CRUZ, LAZARO PASCUAL PEREZ, ROSA MARIA ORTIZ DE ARA, CRESENCIO MARTINEZ BADILLO, PEDRO CUNA RUIZ, MARTHA GARCIA LOPEZ, ANGELICA CRUZ MENDOZA, con respecto al caso de los ejidatarios de los CC JOSE GARCIA CHABLE, GERARDO GARCIA CHABLE Y CARLOS GARCIA VALENCIA, LO QUE SE PRETENDE ES CORREGIR SUS NOMBRES Y APELLIDOS Y LO CORRECTO ES ADELINO GARCIA, GERARDO GARCIA GARCIA, CARLOS GARCIA GARCIA, lo cual quedan vigentes sus Derechos Agrarios, y que se siguieron los posteriores tramites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Cancelar los Correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiendo propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de octubre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados

PRIMERO - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "GUIRO ARRANCADO", municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, a los CC 1 - JOSE GARCIA CHABLE, 2 - GERARDO GARCIA CHABLE, 3 - CARLOS GARCIA VALENCIA, 4 - ALADINO LEON MATEO, 5 - JOSE ACOSTA

MARTINEZ, 6 - ADOLFO MORALES CRUZ, y 7 - BENJAMIN LEON HERNANDEZ, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los Ejidatarios sancionados, numeros 1 - 1692036, 2 - 1692037, 3 - 1692046, 4 - 3402619, 5 - 2687064, 6 - 2687062, y 7 - 2687070

SEGUNDO - Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "GUIRO ARRANCADO", municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, a los CC 1 - ADELINO GARCIA GARCIA, 2 - GERARDO GARCIA GARCIA, 3 - CARLOS GARCIA GARCIA, 4 - VALENTIN ARCOS ARCOS, 5 - TUBURCIO CHABLE CRUZ, 6 - RAMON PRIEGO LEON, y 7 - DARIO LEON ARIAS consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO - Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación declaradas vacantes en resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 2 de junio de 1987, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 5 de septiembre de 1987, en el ejido del poblado denominado "GUIRO ARRANCADO", municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, a los CC 1 - BENINO CHAN GUTIERREZ, 2 - GUMERCINDO GARCIA CRUZ, 3 - SEBASTIAN CRUZ CHABLE, 4 - LAZARO PASCUAL PEREZ, 5 - ROSA MARIA ORTIZ DE ARA, 6 - CRESENCIO MARTINEZ BADILLO, 7 - PEDRO CERNA RUIZ, 8 - MARTHA GARCIA LOPEZ y 9 - ANGELITA CRUZ MENDOZA. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata

CUARTO - Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "GUIRO ARRANCADO", municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario, Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y Ejecútese - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 4 días del mes de abril de 1990

ATENTAMENTE
EL POTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTA DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTA DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTA DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No 1905

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POB - N C P E CUAUHTEMOC

MPIO - HUIMANGUILLO

EDO - TABASCO

ACCION - PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO - Para resolver el expediente número 95/13/89, relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del pob denominado "N. C P E CUAUHTEMOC", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 7918 de fecha 6 de octubre

de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General extraordinaria de ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 7 de septiembre de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 15 de septiembre de 1989, en la que se propuso reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de enero de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 23 de enero de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de los notificaciones a las autoridades ejidales presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejuidados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los lugares más visibles del pob. el día 8 de enero de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley federal de reforma agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha sustanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria,

que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de septiembre de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 15 de septiembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir su correspondiente Certificado.

Por lo ante expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO - se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del pob denominado n c p e CUAUHEMOC, del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos al C 1 - JORGE CRUZ PEREZ, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios a los CC 1 - FIDENCIA PALOMEQUE, 2 - CORNELIO CRUZ PALOMEQUE, 3 - JORGE CRUZ PALOMEQUE y 4 - JOSE JUAN CRUZ PALOMEQUE. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número 1 - 2277457.

SEGUNDO - Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del pob denominado "N C P E CUAUHEMOC" del municipio de Huimanguillo, denominando "N C P E CUAUHEMOC", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, al C 1 - REYNOL EZQUINCA PASCACIO. Consecuentemente expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del pob de que se trata.

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del pob denominado "N C P E CUAUHEMOC", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútase - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en villahermosa, Tabasco, a los 22 días del mes de febrero de 1990.

A T E N T A M E N T E
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS

EL VOC RPTE DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTE DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES
EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No 1907

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCOPOBL : "USUMACINTA"
MPIO: TENOSIQUE
EDO: TABASCO
ACC : PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO: Para resolver el expediente número 38/13/89, relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado "USUMACINTA", municipio de Tenosique, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 7916 de fecha 6 de octubre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco; y a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicito a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 4 de septiembre de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativo a la Investigación General de Usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 14 de septiembre de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. - De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de abril de 1990, acuerdo iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, pro existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de abril de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijo en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 6 de abril de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO. - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaro Integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad asentandose en el Acta respectiva la asistencia del Presidente del Comisariado Ejidal no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo establecido por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad

competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetarán las Garantías Individuales Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las Pruebas ofrecidas particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores tramites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Cancelar los correspondientes certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 14 de septiembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "USUMACINTA", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC 1. - AUDORMARO CUJ MOSQUEDA, 2 - SILVIA PECH ARA, 3 - EVELIO PEREZ POZO, 4. - ADELA ARCOS OVANDO, 5 - FRANCISCO CASTILLO, S, 6. - CARMEN RAMIREZ E, 7 - DANIEL CUJ SANCHEZ, 8 - ANDRES LOPEZ PEREZ, 9 - MA DE LOS A POZO VDA DE, 10. - MARIA SANCHEZ CASTILLO, 11 - ALEJANDRO GARCIA BALAN, 12 - MANUEL SANCHEZ MANDUJANO, 13 - MOISES PEREZ HERNANDEZ, 14 - JESUS JIMENEZ CUJ, 15. - LUIS ORTIZ ROSARIO, por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC 1 - RAYMUNDO CUJ, 2 - MARIA SANCHEZ, 3 - EDUARDO PECH, 8 - ROSENDA OVANDO, 9 - JOSE PEREZ OVANDO, 10 - HORACIO CHAVARRIA ARCOS 11 - MARCELINA LAGUNA RAMIREZ, 12 - ANDRES CASTILLO LAGUNA, 13 - CONCEPCION CRUZ RAMIREZ, 14 - JUAN CUJ RAMIREZ 15. - INES LOPEZ ARJONA, 16. - HENRY LOPEZ POZO, 18 - OLIVERO LOPEZ POZO, 19 - ROMELI CUJ SANCHEZ, 20. - ALBERTO GARCIA JIMENEZ 21. - CONCEPCION SANCHEZ CH., en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, numeros 1 - 0927735, 2 - 0927790, 3 - 2231343, 4 - 2231345, 5. - 2231347.

No 1959

DIVORCIO NECESARIO.

C. JOSE FRANCISCO AGUIRRE PEREZ
DONDE SE ENCUENTRE
P R E S E N T E

En el expediente civil número 109\990, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR LA C. OLGA MARIA DOMINGUEZ ZARATE, en contra de JOSE FRANCISCO AGUIRRE PEREZ, con fecha ocho de Mayo del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

por presentada OLGA MARIA DOMINGUEZ ZARATE, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en copias certificadas de las actas de matrimonio celebrado entre JOSE FRANCISCO AGUIRRE PEREZ y la promovente; de nacimiento de JOSE FRANCISCO y SARA DE apellidos AGUIRRE DOMINGUEZ, copia al carbón del acta de fecha once, de Abril del año próximo pasado levantada ante el Agente Investigador del Ministerio Público de esta Ciudad, constancia de investigación de domicilio expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal, sobre cerrado que contiene el pliego de posiciones, mismo que se ordena guardar en el seguro del juzgado y copias simples que exhibe con el que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposo JOSE FRANCISCO AGUIRRE PEREZ de quien ignora su domicilio, en base a las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une. b).- La disolución de la Sociedad conyugal que tenemos establecida en nuestro contrato matrimonial. c).- La pérdida de la Patria Potestad que ejerce sobre nuestros menores hijos habidos durante nuestro matrimonio. Con fundamento en los Artículos 1o., 22, 24, 29, 41, 266, 267 fracción Octava y 282 del Código Civil, en concordancia con los Artículos 24, 44, 94, 142, 155, 254 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado; se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicados, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Deduciéndose de la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal, que la demanda es de domicilio ignorado, con apoyo en lo dispuesto en el Artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva antes invocada, procédase a notificar por Edictos el presente proveído por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno y en el de mayor circulación para los fines de que JOSE FRANCISCO AGUIRRE PEREZ se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de cuarenta días a

recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que sea publicada el último Edicto en que se le dará por legalmente emplazado a juicio y empezará a correr el término de nueve días para que el demandado produzca su contestación, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda. Hágase del conocimiento a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas de diez días comenzará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda. Requírase al demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado. De las pruebas ofrecidas por la actora en su escrito de cuenta se reservan para ser acordadas en su oportunidad. OLGA MARIA DOMINGUEZ ZARATE, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en calle Obregón sin Número de esta Ciudad y autorizando para que las oiga y reciba en mi nombre y representación al C. Licenciado MARIO A. PEREZ MALDONADO.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase. LO PROVEY MANDA, Y FIRMA EL C. LICENCIADO JOSE MERODIO HERNANDEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS EL C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Este acuerdo se publicó en la lista de fecha OCHO del mes de Mayo de 1990.-Quedó registrados en el Libro de Gobierno bajo el número 109\990, de este Juzgado.- Conste.- Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación a través de la Prensa mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Periódico de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, tabasco.

Frontera, Tab., Mayo 25 de 1990.

A T E N T A M E N T E.
EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO.

C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ

1 2 3

No 1966

INFORMACION AD-PERPETUAM.

AL PUBLICO EN GENERAL

---El Señor ROSALINO FRIAS LOPEZ, Albacea del Extinto MAURO FRIAS JUAREZ, promoviendo en Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, bajo el número 415\990, ordenando la C. Juez, su publicación por Edictos, por auto de fecha veintisiete de agosto del presente año, respecto a un Predio RUSTICO, ubicado en lo que antes fuera Ranchería "Taxco", hoy Ranchería "VAINILLA", de este Municipio, con superficie de 00-81-84 HAS. (CERO CERO HECTAREAS, OCHENTA Y UNA ARIAS, OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS), con las siguientes dimensiones y colindancias: AL NORTE: 98.70 metros, con antiguo camino vecinal a Jalupa, hoy el mismo camino de Jalupa a la Ranchería Taxco, AL SUR: 96.00 metros con propiedad que fué de ELIGRAFIO ISIDRO PEREZ, hoy PEDRO ISIDRO Y REMEDIO LOPEZ, AL ESTE: 81.70 metros, con terreno que fuera de JOSE ISIDRO, ahora de ARISTEO ISIDRO ZAPATA y

AL OESTE: 87.00 metros, con el terreno que fuera de FELIPE OLAN, actualmente de RICARDO SOLIS.----- Y PARA SU PUBLICACION EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERA DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.-----

LA SECRETARIA JUD. DE LA MESA CIVIL

C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL

1 2 3

No 1960

INFORMACION AD-PERPETUAM.

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E

En el expediente civil número 105\990, relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por RICARDO SANCHEZ RIVERA, con: fecha veintiocho de abril del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

Por presentado RICARDO SANCHEZ RIVERA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en Certificado Negativos y Certificado Positivo el primero expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y el segundo expedido por los CC. Receptor de rentas y Residente Catastral VICTORIA BRITO ARJONA Y PASCUAL JIMENEZ LEON, copia fotostática del plano del predio urbano a nombre del promovente, ubicado en la esquina que forman las calles Zaragoza y Rayón de la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, constancias de posesión expedida por el Lic. ALFONSO CORREA FLORES Secretario del H. Ayuntamiento, Recibo Oficial número 42728 expedido por la Tesorería Municipal de fechas el primero ocho de junio y doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve, con el que promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, tendientes a acreditar la posesión que tengo respecto a un predio urbano ubicado en la esquina que forman las calles de Zaragoza y Rayón de esta Ciudad, con superficie de 1,309.36 M2 y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL Norte, 31.00 m., treinta y un metros lineales con dos medidas: una de 10.00 m., diez metros con Cecilio Magaña G., y otra de 21.00 m., VEINTIUN METROS CON ELigio Ruz; Al Sur, 32.55 m., treinta y dos metros cincuenta y cinco centímetros con calle Ignacio Zaragoza; Al Este, 37.50 m., treinta y siete metros cincuenta centímetros con calle Ignacio L. Rayón; y Al Oeste, 45.10 m., cuarenta y cinco metros diez centímetros lineales en cuatro medidas: La primera de 20.20 m., veinte metros veinte centímetros con Evangelina Peraza la segunda de 8.60 m., ocho metros sesenta centímetros con Lorena de J. Hernández Durán; la tercera de 8.15 m., ocho metros quince centímetros con Hnos. Bellizla Durán; y la cuarta de 8.15 m., ocho metros quince centímetros con Alejandro R. Durán Peralta, como lo acredita con el plano correspondiente que acompaña. Con fundamento en los artículos 870, 904 fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicados, regístrese en el Libro de Gobierno bajo

el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Ordénese la publicación de este auto por Edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el periódico de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; gírense oficios al Presidente Municipal de esta Ciudad a efecto de que ordene a quien corresponda informe a este Juzgado si el predio antes descrito pertenece o no al fundo legal y para que proceda a fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Dependencia; para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca ante el Juzgado en el término de TREINTA DIAS contados a partir la fecha de la publicación del último edicto; hecho lo anterior, se proveerá respecto a la información TESTIMONIAL que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y de los colindantes; requiérase al promovente para que señale nombres y domicilios exactos de los colindantes para llevar a efecto la notificación personal y dígaselo que los testigos propuestos deberán justificar ser ampliamente conocidos en su Comunidad y tener arraigo en la misma, RICARDO SANCHEZ RIVERA, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el número 100 de la calle Ignacio Rayón, esquina con calle Ignacio zaragoza. Notifíquese personalmente.- Cumplase. LO PREVEYO, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO JOSE MERODIO HERNANDEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDO EL C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Este acuerdo se publicó en la lista de fecha VEINTIOCHO del mes de abril de 1990.- quedó registrado en el Libro de Gobierno bajo el número 105\990 de este Juzgado.- Conste.- Una firma ilegible.-----
Lo que transcribo para su publicación a través de la Prensa mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Frontera, Tab., Junio 12 de 1990.

A T E N T A M E N T E
EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO.
C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ

1 2 3

No 1965

INFORMACION AD-PERPETUAM.

AL PUBLICO EN GENERAL

---El Señor RITO LOPEZ GARCIA, promovió en vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, JUICIO DE INFORMACION AD-perPETUAM, ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, bajo el número 399\990, ordenándose la C. Juez, su publicación por Edictos por Auto de Fechas Dieciséis de Agosto del presente año, respecto a un Predio RUSTICO, ubicado en las INMEDIACIONES DE ESTA CIUDAD, con superficie de 53-49 Areas, CINCUENTA Y TRES AREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 32.50 metros con Predios que fueron de los Hermanos Cupil hoy de SECCION 31 DEL S.T.P.R.M., AL SUR, en 32.50 mts, con lo que antes fuera Camino Vecinal hoy CARRETERA ASFALTADA que conduce de ésta Ciudad al Poblado GUATACALCA: AL ESTE, en 168.00 mts, con resto del terreno que fuera de las personas que me vendieron hoy de FRANCISCA OCAÑA Y AL

OESTE, en 164.50 mts, con Terrenos que fuera de Nefthal Méndez hoy de JESUS LOPEZ JIMENEZ-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO HACIENDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERA DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.-----

LA SECRETARIA JUD. CIVIL
C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL

2 3

No 1964

JUICIO SUMARIO DE CANCELACION.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

CC. DOMINGA RAMON GARCIA Y
JOSE JUAN DE LA O. RAMON
DONDE SE ENCUENTREN

Me permito transcribir a ustedes los puntos resolutive de la sentencia de fecha veintidos de los corrientes, dictada en el Expediente Civil número 141\990, relativo al JUICIO SUMARIO DE Cancelación Definitiva de Pensión Alimenticia, promovido por el C. RUPERTO DE LA O. JIMENEZ, en contra de ustedes:

PRIMERO.- La vía emprendida por el Actor RUPERTO DE LA O. JIMENEZ fué la procedente y el Juzgado que falla es competente.

SEGUNDO.- El actor RUPERTO DE LA O. JIMENEZ, probó totalmente los hechos de su acción en el JUICIO SUMARIO DE CANCELACION DEFINITIVA DE LA PENSION ALIMENTICIA, que les demandó a DOMINGA RAMON GARCIA Y JOSE JUAN DE LA O. RAMON, dichos demandados se les emplazó a Juicio, no comparecieron y se continuó el trámite del Juicio en Rebelía.

TERCERO.- En consecuencia, se ordena la cancelación de la PENSION ALIMENTICIA definitiva del veinte por ciento del salario base y demás prestaciones que devenga el actor RUPERTO DE LA O. JIMENEZ, en la Empresa de Petroleos Mexicanos, que le fué decretada por sentencia definitiva del treinta de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en el Expediente 169\988, en favor del hoy demandado JOSE JUAN DE LA O. RAMON, y la cual se le hacia entrega a la también demandada DOMINGA RAMON GARCIA, madre de dicho demandado, al causar Ejecutoria debe enviarse atentos oficios a la empresa mencionada para que se haga la cancelación definitiva de tal pensión también definitiva, pues se ha probado que JOSE JUAN DE LA O. RAMON, ya no necesita dichos alimentos de parte del actor.

CUARTO.- No se condena al pago de gastos y costas.
QUINTO.- Además de notificarse la presente a los demandados conforme al artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor debe cumplirse también con el numeral 618 del mismo cuerpo de leyes.

SEXTO.- Notifíquese la presente a las partes, en cuenta al actor de manera personal y a los demandados como ya se ha indicado, en su oportunidad previas anotaciones en el Libro de Gobierno archívese la causa como concluido.

ASI DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIO MANDA Y FIRMA, EL C. LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA, que certifica y da fé.
RUBRICAS DEL C. JUEZ Y SECRETARIOS.

Y POR VIA DE NOTIFICACION, TRANSCRIBO A USTEDES LO ANTERIOR, A MANERA DE EDICTO, PARA QUE SEA PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE EN DERECHO PROCEDA. DADO EN EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO. A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL

C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA

1 2

No 1968

PRESCRIPCION POSITIVA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TABASCO

C. REGISTRADOR PUBLICO DE
LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO
P R E S E N T E

--Que en el expediente civil número 506\989, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por TRINIDAD SOBERANES TOSCA, en contra de USTED, con fecha Trece de julio del presente año, se dictó Sentencia definitiva en la presente causa, misma que en sus puntos resolutive transcritos a la letra se leen y dicen:

PRIMERO.- Ha procedido la vía y forma propuesta.- SEGUNDO.- El Señor TRINIDAD SOBERANES TOSCA probó su acción y el demandado no se exceptuó.- TERCERO.- En consecuencia se declara que el Señor TRINIDAD SOBERANES TOSCA, de simple poseedor y en virtud de haberse consumado la Prescripción Positiva en su favor, se ha convertido en legítimo Propietario de la pequeña propiedad rústica ubicada en la Ranchería el Arroyo del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 00-53-49 Has, limitada bajo las dimensiones y colindancias: AL NORTE, 70.00 metros con CARRETERA; AL SURESTE, 74.00 metros con JUANA TOSCA, AL SUROESTE, 70.00 metros con TRINIDAD RAMON y AL NOROESTE, 80.50 metros con CAMINO VECINAL-CUARTO.- Ejecutoriado que sea este fallo, inscribbase en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que le sirva de título de propiedad. QUINTO.- En acontecimiento a lo ordenado

por los Artículos 618 y 623 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, notifíquese los puntos resolutive de esta resolución al demandado por medio de Edictos que deberán publicarse por Dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- SEXTO.- Hágase las anotaciones en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese la causa como asunto concluido.- Notifíquese y Cúmplase.- Así definitivamente Juzgando lo resolvió, manda y firma la C. Licenciada BETTY PEÑA LOPEZ, Juez Mixto de Primera Instancia, asistida de la Secretaria Judicial de la Mesa Civil, Pasante en Derecho C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL, que certifica y da fé. FIRMADO. FIRMAS ILEGIBLES.
Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUD. CIVIL

C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL

1 2

No 1963

PRESCRIPCION POSITIVA.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

PRIMERA ALMONEDA

C. ISABEL CASTILLO DE GUTIERRE Y DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD.

DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 298|989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por CARMEN AGUILAR CASTILLO, en contra de los CC. ISABEL CASTILLO DE GUTIERREZ Y DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:-----

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA TABASCO, A CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

A sus autos el escrito de la C. Carmen Aguilar Castillo, con el QUE SE DA CUENTA, Y SE ACUERDA:-----

PRIMERO:- Con vista del ocurso en cuestión y de las certificaciones practicadas en autos por la Secretaria, y apareciendo que los demandados Isabel Castillo de Gutierrez y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido por la Ley, en consecuencia, como lo solicita la ocurso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, 265, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo y por presuncionalmente confesos de los hechos constitutivos de la demanda que dejarán de contestar; y por consiguiente, declarada la rebeldía en que han incurrido, por lo que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados del Juzgado.-----

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, se manda abrir el término de ofrecimiento de pruebas por DIEZ días fatales, lo que se notificará a los rebeldes citados, por Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 del Código Procesal Civil en Vigor, y cuyo término empezará a correr a partir del día siguiente hábil de la publicación del último edicto.-----

Notifíquese personalmente a la actora y por cédula en estrados y edictos a los demandados rebeldes. Cúmplase.-----

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana licenciada Juan Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fé.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

1 2

No 1969

DIVORCIO NECESARIO.

C. NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 219|990, relativo al JUICIO EN LA VIA ORDINARIA CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, promovido en su contra por ZOILA GUADALUPE DAVID GOMEZ, con fecha diez de Agosto del presente año, se dictó un acuerdo que literalmente a la letra dice:-----

.. JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIEZ DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos escrito y cómputo practicado por la Secretaria se acuerda:-PRIMERO.- Como lo solicita la C. ZOILA GUADALUPE DAVID GOMEZ, parte actora del presente Juicio y con fundamento en los artículos 265, 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se declara la REBELDIA en que ha incurrido el demandado NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ al no haber, contestado la demanda de divorcio necesario, instaurada en su contra por la C. ZOILA GUADALUPE DAVID GOMEZ en el término concedido para ello, teniéndose por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda que dejo de contestar; En consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las notificaciones de carácter personal, las que surtirán efectos por los estrados del

Juzgado.- SEGUNDO.- Por lo tanto se abre el Juicio a Prueba por el término de DIEZ DIAS improrrogables y Común a las partes, debiéndose publicarse este proveído por edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 de la ley antes mencionada, término que empezará a contarse a partir de la última publicación.- Notifíquese Personalmente a la actora y al demandado como ésta ordenado y cúmplase.- ASI lo proveyó, manda y firma la CIUDADANA LICENCIADA CAROLE VAZQUEZ DE LEON, JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO RAUL LEON TORRES, QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS Y RUBRICAS...-----

Lo que comunico a Usted en vía de notificación y para su publicación en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces consecutivas, expido el presente EDICTO a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

SECRETARIO JUDICIAL

C. RAUL LEON TORRES.

1 2

6 - 2231355, 7 - 2231355, 8 - 2231383, 9 - 2231400, 10 - 2231402, 11 - 2231409, 12 - 2231411, 13 - 2748499, 14 - 2748502 y 15 - 2748511

SEGUNDO - Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, pro venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "USUMACINTA", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC 1 - AURORA GONZALEZ VIDAL, 2 - LAURA I MOSQUEDA NOH 3 - JOSE CUJ DOMINGUEZ, 4 - LIDUVINA MOSQUEDA LOPEZ, 5 - MIRTHA CASTILLEJO MOSQUEDA, 6 - ENCARNACION SANCHEZ SANCHEZ, 7 - JAVIER PEREZ CRUZ, 8 - NELSON MARIN JIMENEZ 9 - MARTHA E GONZALEZ VIDAL, 10 - EFRAIN CANO PERALTA, 11 - NEFTALI ESTAÑOL FERRER, 12 - CRUZ H HERNANDEZ SANCHEZ, 13 - LEOPOLDO JIMENEZ VALENZUELA, y 14 - MARILU GARCIA AES Consecuentemente expidase sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Así como se declara 1 Unidad de Dotación vacante.

TERCERO - Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación declaradas vacantes en resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 14 de mayo de 1987, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 4 de julio de 1987, en el ejido del poblado denominado "USUMACINTA", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC 1 - SILVERIO GONZALEZ GONZALEZ 2 - ENRIQUE GUILLERMO HERNANDEZ, 3 - LUIS ESTAÑOL TORRES, 4 - JORGE DE LA CRUZ RAMIREZ, 5 - SEVERO LAGUNA MOSQUEDA, 6 - ETANISLAO OVANDO DE LA CRUZ y 7 - DOMINGO PEREZ VILLANUEVA Consecuentemente expidase sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata

CUARTO - Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de

Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado "USUMACINTA", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y Anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrario, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y Ejecútese - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco a los 21 días del mes de mayo de 1990

A T E N T A M E N T E

EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ
EL VOC RPTE DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTE DEL GOB FEDERAL
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA C

No. 1941

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL: "RIO SECO"
MPIO: CUNDUACAN
EDO: TABASCO.
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS AD-
JUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver la reposición del procedimiento del expediente Agrario Mixto Número 74/13 del Juicio Privativo de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "RIO SECO", del municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco; y en cumplimiento a la ejecutoria del H. Tribunal Colegiado Décimo Circuito, dictado en el Toca de Revisión número 197/989, en la que se revoca la sentencia dictada por el Juez primero de Distrito en el Estado, en la que concede el Amparo y Justicia Federal a EUSEBIO RAMOS SANTANA, y los autos originales de amparo número 795/989.

RESULTANDO PRIMERO.- Que con fecha 19 de noviembre de 1984, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, emitió resolución en el juicio privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en contra de ejidatarios titulares y sucesores del ejido "RIO SECO", municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, y en especial al ejidatario ANGEL RAMOS OCAÑA, así como la cancelación del certificado de Derechos Agrarios número 2287286 dicha Resolución fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 13 de agosto de 1985, misma que fue notificada en su oportunidad a las partes.

RESULTANDO SEGUNDO.- Inconforme con la Resolución el C. EUSEBIO RAMOS SANTANA, interpuso demanda de garantías ante el C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, contra

actos de la Comisión Agraria Mixta en el Estado, en cuanto al expediente número 795/989-4, por considerar que indebidamente se le reconocieran Derechos Agrarios al C. JACINTO OLAN RAMIREZ, y la SRA. MARIA LUISA SANTANA OLIVA. Después del conocimiento negó el amparo de protección de la Justicia Federal al quejoso, lo que dió el motivo a este para que interpusiera a recurso de revisión ante el H. Tribunal Décimo Circuito en el Estado, registrándose el Toca de Revisión 197/ 989. El cual fué resuelto mediante ejecutoria el 19 de enero de 1990, y en el que se concede el Amparo y Protección de la Justicia Federal al quejoso EUSEBIO RAMOS SANTANA, para efectos de que se deje subsistente, por parte de la Comisión Agraria Mixta, la Resolución combatida únicamente en la que respecta a la privación de Derechos Agrarios de ANGEL RAMOS OCAÑA y a la cancelación del certificado número 2287286, y se llame a Juicio quejoso para que sea oído en el procedimiento respectivo en relación al Derecho de Sucesión que alega.

RESULTANDO TERCERO.- En auto de fecha 16 de marzo de 1990, el C. Juez 1ro. de Distrito en el Estado, comunicó la ejecutoria dictada por el H. Tribunal Décimo en el Estado en esta Comisión Agraria Mixta para que dentro del término de 24 horas diera cumplimiento al fallo dictado en el toca de revisión número 197/ 989, mediante acuerdo aprobado en sección de fecha 24 de marzo de 1990, esta Comisión Agraria aprobó acuerdo en el que se deja sin efecto jurídico la Resolución emitida el 19 de noviembre de 1984, publica-

da en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de agosto de 1985, en el expediente número 74/13, relativa al juicio privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación que se le siguió a ejidatarios y sucesor del ejido de "RIO SECO", municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, exclusivamente a lo que corresponde a ANGEL RAMOS OCAÑA, así como a la cancelación del certificado de Derechos Agrarios número 2287286, y el reconocimiento y adjudicación de dicha unidad en favor del C. JACINTO OLAN RAMÍREZ, dándose para la audiencia de pruebas y alegatos respectiva a las 10:00 horas del día 16 de abril de 1990, dentro de la reposición del procedimiento. La cual se dirigió por acuerdo de igual fecha, para el día 9 de mayo del citado año, para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisiono personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 25 de abril de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales así como los CC. EUSEBIO RAMOS SANTANA, MARIA LUISA SANTANA OLIVA, y JACINTO OLAN RAMÍREZ, más no así el C. ANGEL RAMOS OCAÑA, por motivo de fallecimiento. Así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que la reposición del procedimiento el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacitación de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acuerdo de fecha 24 de marzo de 1990, en relación al acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de agosto de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente confirmar la privación de Derechos Agrarios en contra del C. Angel Ra-

mos Ocaña, y cancelar el certificado de Derechos Agrarios número 2287286, según Resolución de fecha 9 de noviembre de 1984, así como el reconocimiento y adjudicación en favor de la C. MARIA LUISA SANTANA OLIVA con certificado número 2850474, por haber demostrado ser la conyuge del titular y quien dependía económicamente de él y venir usufructuando dicha unidad y como lo establece su ejecutoria de fecha 19 de enero de 1990, dictada por el tribunal décimo circuito en el Estado en el toca de revisión 197/989, relacionado al juicio de amparo 795/989, y en el que se concede el amparo y protección de la Justicia Federal al C. EUSEBIO RAMOS SANTANA, en su párrafo último de su considerando estable...." se advierte que el peticionario de garantías se encuentra poseyendo la mencionada Fracción (6-50-00 hectáreas), a que alude en sus conceptos de violación, por lo que también debe concederse el amparo para que se le respete esa posesión sin previo juicio, pues se trata de la parcela que fuera de su padre quien como ya se vio antes de morir lo nombra sucesor preferente..."; por lo anterior se respeta el fallo por el juez de conocimiento respetándose la posesión que detenta el C. EUSEBIO RAMOS SANTANA, por la parcela que correspondiera al C. ANGEL RAMOS OCAÑA, como podrá observarse en el acta Asamblea General Extraordinaria de fecha 2 de agosto de 1984, erróneamente se propone reconocer Derechos Agrarios a MARIA LUISA SANTANA OLIVA, en la parcela de MARCOS LPEZ amparado con certificado de Derechos Agrarios número 644258 y al C. JACINTO OLAN RAMÍREZ en la parcela de ANGEL RAMOS OCAÑA, por lo que para efecto de aclaraciones y corrección se confirma la privación de Derechos Agrarios del C. MARCOS LOPEZ y la cancelación del certificado antes mencionado y en su lugar se reconoce Derechos Agrarios y se adjudica la unidad de dotación al C. JACINTO OLAN RAMÍREZ, por lo que respecta al otro caso, ya quedo determinado en el presente considerando y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 2 de agosto de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "RIO SECO", del municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- ANGEL RAMOS OCAÑA, y 2.- MARCOS LOPEZ.- En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 2287286 y 644258.

SEGUNDO:- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "RIO SECO", del municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- MARIA LUISA SANTANA OLIVA, 2.- JACINTO OLAN RAMÍREZ. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO:- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "RIO SECO", del

municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: notifíquese y ejecútense.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Villahermosa, Tabasco, a los 29 días del mes de mayo de 1990.

ATENTAMENTE
EL PDTE. DE LA COM. AGR. MIX.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA C.

No 1938

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C IRMA PEÑA ORDAZ
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente civil número 121/990, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por FRANCISCO CABRERA MORALES, en contra de IRMA PEÑA ORDAZ con fecha siete de agosto de mil novecientos noventa, se dictó proveído que a la letra dice JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

---Visto el escrito y anexo, con los que da cuenta la secretaria, los cómputos y constancias de autos, se acuerda:-----
PRIMERO - Conforme al cómputo y constancia de autos, se tiene que la parte demandada IRMA PEÑA ORDAZ, dentro del término concedido no ocurrió al Juzgado a recoger las copias de la demanda y documentos y mucho menos dió contestación a la demanda instaurada en su contra por su esposo FRANCISCO CABRERA MORALES, en tal virtud en lo dispuesto por el Artículo 265 parte infine del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le tiene por presuntamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar SEGUNDO - Se tiene al actor FRANCISCO CABRERA MORALES, con su escrito de cuenta, con el que viene ante el Juzgado a solicitar se declare en rebeldía a la demandada IRMA PEÑA ORDAZ, por no haber comparecido a recoger las copias de la demanda, ni dar contestación a la misma dentro del término que para ello le fue legalmente concedido; así también ofrece pruebas y exhibe sobre que contiene pliego de posiciones que deberá obsolver la demandada, guárdese el sobre en secreto del Juzgado, para que se abra en el momento oportuno procesal - TERCERO - Como lo solicita el actor en su curso de fecha dieciocho de julio del presente año, y en lo dispuesto por los numerales 165, 616 y 617 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, se declara rebelde a la demandada IRMA PEÑA ORDAZ, por no haber comparecido al Juzgado a recoger las copias de la demanda y documentos y por no haber dado contestación a la misma dentro del término que para ello legalmente le fue concedido; por otra parte no se volverá a practicar diligencia

alguna en su busca, todas las resoluciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán por los estrados del juzgado, fijándose en ellos, además de las listas de acuerdos, cédula que contenga la resolución de que se trate CUARTO - Atento al punto inmediato que antecede y con fundamento en los Artículos 284, 618 del Código Procesal Civil en vigor, se abre el período de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales, el cual empezará a correr al siguiente que sea legalmente notificado este proveído; como la demandada fue declarado rebelde, el presente auto se ordena publicar dos veces consecutivas en el periódico oficial que se edita: en esta Ciudad, por consiguiente el período para ofrecer pruebas empezará a correr a partir de la última publicación que se haga a través del medio indicado QUINTO - En cuanto a las pruebas que ofrece el demandante, en su curso de cuenta, se reserva para ser proveído en el momento oportuno procesal Notifíquese personalmente, cúmplase -----
---Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial de Acuerdos JOSE MENDEZ RAMIREZ, que autoriza y da fe -----
---Dos firmas ilegibles rúbricas - Este acuerdo se publicó en la lista de fecha 7 de agosto de 1990 Conste -----
PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE (2) DOS FOJAS UTILES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1990, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

EL SECRETARIO JUDICIAL
C JOSE MENDEZ RAMIREZ

No 1956

AUTO TRANSPORTES LIBERTAD, S. A.

R F C. ATL - 780704 POBLADO TULAR, CUNDUACAN, TAB
DEPENDIENTE DE LA UNION DE PROPIETARIOS DE AUTOBUSES
DE PASAJEROS
AL SERVICIO PUBLICO DE COMALCALCO, TAB
REG No 177 CENTRAL CAMIONERA PLANTA ALTA
TEL 4-05-91

CONVOCATORIA

A TODOS LOS ACCIONISTAS DE LA EMPRESA
"AUTOTRANSPORTES LIBERTAD", S A

Con domicilio ampliamente conocido en el ejido "Tular", del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

Con fundamento en lo que establece las cláusulas décimo primera y décimo tercera de la Escritura Constitutiva correspondiente, se les convoca para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar en nuestro domicilio oficial, el próximo día 10 (diez) de septiembre a las cuatro de la tarde, bajo el siguiente:

- 3.- Nombramiento del nuevo administrador.
- 4.- Exclusión y admisión de socios.
- 5.- Asuntos generales.
- 6.- Clausura de la asamblea.

Por disposición legal, expido la presente convocatoria, para que sea publicada por una sola vez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Pasar lista de asistencia.
- 2.- Previa comprobación del quorum, declarar iniciados los trabajos de la asamblea.

ISRAEL ESTRADA ESCOBAR

Administrador.

No 1967

INFORMACION AD-PERPETUAM.

AL PUBLICO EN GENERAL

---El Señor ROSALINO FRIAS LOPEZ, Albacea del Extinto MAURO FRIAS JUAREZ, promovió en Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, bajo el número 414/990, Ordenándose la C. Juez, su publicación por Edictos, por auto de fecha veintisiete de agosto del presente año, respecto a un Predio RUSTICO, ubicado en lo que antes fuera Ranchería "Taxco", hoy Ranchería "VAINILLA", de este Municipio con superficie de 2-00-00 has. (DOS HECTAREAS, CERO CERO ARIAS, CERO CENTIARIAS), con las siguientes dimensiones y colindancias: AL NORTE 62.30, 39.00, 78.00, 30.00 y 40.00 metros, con predio que fué de EMETERIO ISIDRO SELVAN, hoy de LORETO FRIAS, MAURILIO ALVAREZ Y MARIA DEL CARMEN ISIDRO, AL SUR: 59.00, 31.00, 16.85, 31.60 y 76.00 metros, con terrenos que fueron del hoy extinto MAURO FRIAS JUAREZ, ahora de AGUSTIN Y MIGUEL ISIDRO, Templo Católico de la "CANDELARIA" y camino "VAINILLA", AL ESTE: 7.00, 11.00, 7.00 y 54.00 metros, con inmuebles que fuera de BASILIA GARCIA, ahora lo constituye el camino "VAINILLA", y AL OESTE: 55.00, 41.00 y 133.00 metros, con propiedad que fué de la Señora

MARTINEZ JUAREZ, hoy de HIPOLITO ISIDRO, MARGARITA AHUMADA, CARMEN CERINO y de por medio un arroyo sin nombre.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.

LA SRIA. JUD. DE LA MESA CIVIL

C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL

No. 1950

DENUNCIA DE TERRENO.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

ESTHER GIL FUENTES, mayor de edad, con domicilio en la calle Emeterio Ramon S/N, de la Villa de Macultepec Centro, Tabasco, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 267.40 M², con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.00 MTS con Ubelio Evia Colome
AL SUR: 10.00 MTS con la Calle Emeterio Ramon AL ESTE: 25.50 MTS con Terencio Contreras
AL OESTE: 28.00 MTS con el DR. José Naranjos

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros

municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal

VILLAHERMOSA, TAB. A 24 DE AGOSTO DE 1990

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

23

No. 1961

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
VILLAHERMOSA, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO
EN GENERAL.

En el exp. No. 1351990, relativo al Juicio Ejec. Mer., promovido por el Lic. Solfio Soliz Soliz, promoviendo como Apoderado Gral., para Pleitos y Cobranzas de Multibanco Comermex, S.N.C., en contra de los Sres. Gabriel Vidal Ramos y Josefa Ruiz de Vidal, se encuentra un proveldo que copiado textualmente dice:-----

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.- A VEINTIUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

---VISTO; el escrito de cuenta, SE ACUERDA:-----

---1) o.- Por presentado el Licenciado Solfio Soliz Soliz, en su carácter de Apoderado General de Multibanco Comermex, Sociedad Nacional de Credito, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los Artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor, 543, 548, 549, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor aplicado supletoriamente en materia mercantil, sáquese a pública subasta y al mejor postor, el predio urbano, siguiente: predio urbano ubicado en la calle 16 de Septiembre, número doscientos setenta de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, con superficie de 252.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 20.00 Metros con Andador Once oriente; al Sur en 20.00 metros con Manuel Ruiz Montejo y Mirra Ruiz de Ruiz; al Este en 12.60 metros con la calle 16 de Septiembre y al Oeste en 12.60 metros con en Lote número doscientos sesenta y nueve; con los siguientes datos de registro: Inscrito bajo el número 760 del Libro General de Entradas a folios 3382 al 3384 del Libro de Duplicados volumen 44, afectando al predio número 18,542 a folio 43 del Libro Mayor volumen 78.

2) o.- Anunciése por tres veces dentro de nueve días, por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, tanto en esta ciudad como en el municipio de Macuspana, Tabasco, lugar de ubicación del predio aludido, para lo cual gírese atento exhorto con los insertos

necesarios al Ciudadano Juez Civil de esa jurisdicción, para lo cual expláense los edictos y ejemplares correspondientes, entendido que la subasta se verificara en el recinto de este Juzgado, A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, sirviendo de base para el remate del citado predio, la cantidad \$90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00) 100 M.N.), según dictamen rendido por el perito valuador Ingeniero Gustavo Espinoza Ayala, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Debiendo los licitadores, depositar previamente en la Secretaría de Finanzas o bien en el Departamento de Consignaciones y pagos, adscrito a la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al 10% del valor asignado al inmueble que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

---NOTIFIQUESE POR LOS ESTRADOS Y CUMPLASE.-----

---Así lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de los Civil del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial 'D', Eva Cervantes Contreras que certifica y da fe.-----

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO:-----

A T E N T A M E N T E
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL
"D"
DEL JUZGADO 3o. DE LO CIVIL

C. EVA CERVANTES CONTRERAS.

23

No 1953

EDICTO

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL
VILLAHERMOSA "A"
OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUM 163
AREA DE CONTROL Y ANALISIS DE
LA INFORMACION
4258-11-
C-124159/160

CARNES SELECTAS DE TABASCO, S A
DONDE SE ENCUENTRE O QUIEN
LEGALMENTE SUS DERECHOS REPRESENTA

En los expediente relativos a los créditos fiscales 124159 y 124160 por Liquidación a cargos de CARNES SELECTAS DE TABASCO, S A en oficio Núm 102-A-04-V-03-C--8-3021 de fecha 28 de febrero de 1985, notificado el 18 de Marzo de 1985, se dicta el siguiente acuerdo:

"En virtud de que CARNES SELECTAS DE TABASCO, S A se le ignora su domicilio y el de su Representante Legal, y si aún se encuentra vivo o ya falleció y para que esta persona pueda concurrir a hacer valer sus derechos que pudiese tener en la presente diligencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 frac IV, 135, 137, 139 y 140 del Código Fiscal de la Federación, notifíquese a éste por medio de Edictos, para que dentro del término de seis días que se contarán a partir del siguiente de su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la Entidad Federativa, que se harán durante tres días consecutivos, para que ocurra a esta Oficina Federal de Hacienda Núm 163, sito en Calle Vicente Guerrero No 304 de esta Ciudad, por sí o a través de quién

legalmente sus derechos represente, a deducir sobre el remate de la parte alícuota de, se dice, de los bienes muebles consistentes en cuatro máquinas para procesamiento de carne, que se encuentran en el Almacén General de esta propia Oficina, en el término señalado conforme a derecho, para los cuales expídase los Edictos correspondientes

Lo que comunico en vía de NOTIFICACION y para su publicación expido el presente EDICTO a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos noventa

El Jefe de la Oficina

DAVID F. HERNANDEZ MONTESINOS
HEMD-591008-809

23

No 1955

DIVORCIO NECESARIO.

C. MANASES CONCEPCION CORDOVA
A DONDE SE ENCUENTRE

Se hace de su conocimiento que en el expediente civil número 330/990, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por JUANA HIDALGO ARIAS, en contra de: MANASES CONCEPCION CORDOVA, se dictó un auto que a lo conducente dice como sigue:-----

"AUTO DE INICIO".- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTIUNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

---Visto, el contenido de la razón Secretarial se acuerda.-----

---Por presentada la C. JUANA HIDALGO ARIAS, por su propio derecho con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado, y autorizando para que su nombre y representación los oiga y las reciba al C. Pasante de Derecho DAVID CONDE MENDOZA, se le tiene promoviendo en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, del menor GERARDO CONCEPCION HIDALGO, en contra del señor MANASES CONCEPCION CORDOVA, de Domicilio ignorado, Fúndandose en la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado.- Con fundamento en los artículos 12 fracción II, 254, 255, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicados, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Tomando en consideración que el demandado C. MANASES CONCEPCION CORDOVA, es de

domicilio ignorado, según dice la promovente, en tal virtud con apoyo en el numeral 121 fracción II del citado Ordenamiento Legal, expídanse edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días consecutivamente en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editan en esta Entidad Federativa, haciéndole saber el citado demandado que deberá de presentarse ante este Tribunal a recoger las copias simples del traslado en un término de treinta días computables, mismo que empezará a correr al día siguiente de la última fecha de la publicación de los edictos, apercibiéndolo que de no hacerlo así, se le dará por efectuado el emplazamiento y que al día siguiente de esta empezará a correr al término de nueve días para contestar la demanda.-----

---Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. EMILIANO MONTIEL OLAN, Secretario Judicial de acuerdos que autoriza y da fé.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- conste.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

EMILIANO MONTIEL OLAN.-

23

No 1954

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

La señora CONCEPCION MENDEZ LOPEZ, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 432/990 ordenando el C. Juez, su publicación por EDICTOS por auto de fecha veintiuno de agosto del presente año, respecto al predio SUB-URBANO, ubicado en el Poblado Soyataco de este Municipio, con superficie total de 3543 31 metros cuadrados (TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES METROS, TREINTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias - Al Norte, 62 50 metros con el señor FIDENCIO TRINIDAD, al Sur, 60 00 metros con Calle al Poblado Soyataco, al Este, 60 50 metros con la señora Ana María Méndez, y al Oeste, 55.20 metros con Carretera Jalpa de Méndez, (anteriormente Calle a la Rancharía Pueblo Nuevo) -

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES

VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS DE ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA. JALPA DE MENDEZ, TABASCO -----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL

C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA. -

2 3

No 1958

DILIGENCIA DE INFORMACION
AD-PERPETUAM.JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA

Que en el expediente número 185/990, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. WALTER PALOMEQUE MAGAÑA, con fecha dieciséis de junio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

Por presentado el C. WALTER PALOMEQUE MAGAÑA, con su escrito y anexos con que da cuenta la Secretaría, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar los derechos de posesión respecto al predio urbano ubicado en la calle General César A. Sandino número trescientos treinta, de la Colonia Primero de Mayo de ésta Ciudad, constante de una superficie de trescientos noventa y cuatro metros y treinta y seis centímetros cuadrados, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte cuarenta y dos metros cuarenta centímetros: con propiedad de la señora Esther Zurita Moscoso; Sur veintiocho metros con propiedad del señor Teodoro Mendoza Domínguez y catorce metros cincuenta centímetros con propiedad de la Profesora María Elena Cruz López; al Este nueve metros y treinta y tres centímetros cuadrados con la Avenida César A. Sandino y al Oeste nueve metros veinticinco centímetros con propiedad del señor Hilario Domínguez.-----

Con fundamento en los Artículos 2933, 2934 párrafo 2o., 3o. y 4o. del Código Civil en vigor y 870, 871, 872 y 904 del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la solicitud en la vía y forme propuesta. Fórmese expediente, regístrese y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Y expídanse AVISOS al promovente y fíjense en los lugares públicos de costumbre, publicándose además en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en ésta Ciudad, por tres veces consecutivas; exhibidas que sean dichas publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la testimonial propuesta.-----

Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad; al C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado y a los colindantes, para que presencien el exámen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda.-----

Como lo solicita el C. WALTER PALOMEQUE MAGAÑA, se le tiene por otorgando MANDATO JUDICIAL en favor del Licenciado JOSE SAUL PEREZ GALICIA en los términos de los artículos 2455 y 2495 del Código Civil en Vigor y para la ratificación prevista en dicho numeral se señalan las CATORCE HORAS EN PUNTO de cualquier día hábil. Asimismo se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Uno número veintiseis Altos, de la Colonia Reforma de ésta Ciudad y por autorizando para que las oiga y reciba en su nombre y representación al Licenciado José Saúl Pérez Galicia.-----

Notifíquese personalmente. Cúmplase.-----

Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado JESUS ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Estado de Tabasco, por ante la Licenciada ROSENDA TAPIA GARCIA, Secretaria de Acuerdos con quien actúa, que certifica y da fe.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. DALIA MARTINEZ PEREZ

2 3

No. 1943

PRESCRIPCION POSITIVA.

JUZGADO MIXTA DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

CC MANUEL GARCIA DE LA FLOR Y REGISTRADOR
PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN
JALPA DE MENDEZ, TAB
P R E S E N T E S

Me permito comunicar a Ustedes que en el expediente 529/989, Juicio ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, promovido ante este Juzgado por JUAN GARCIA CERINO Y OTROS, en sus contra, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo que dice:--

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO AGOSTO UNO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA,-----VISTOS, atentos al contenido de la cuenta Secretarial, se provee: ----- Agréguese a sus antecedentes las promociones de cuenta del representante común de la parte actora C. JUAN GARCIA CERINO, y por cuanto a las pruebas que ofrece serán consideradas en el momento procesal oportuno. ----- Ahora bien apareciendo que la parte demandada fué legalmente notificada como consta en autos sin que hasta la presente fecha haya comparecido a Juicio, como se solicita y con fundamento en los artículos 265 en relación con 618 del Código de Procedimientos Civiles, se declara en rebeldía a los demandados MANUEL GARCIA DE LA FLOR Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN ESTE MUNICIPIO, y se manda a recibir el negocio a prueba por el término a que se refiere el Artículo 284 del Código antes invocado, publíquese el presente a manera de edicto en el

Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas para los efectos legales que proceden -----

te - Cúmplase - Lo preveyó manda y firma el C. Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaría de Acuerdos de la Sección Civil. C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA que certifica y da fé. Rúbricas del C. Juez y Secretario".-----

POR VIA DE NOTIFICACION, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO EN UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECC. CIVIL
C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA.

2

No. 1972

INFORMACION AD-PERPETUAM.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

La señora MARIA LOPEZ SEGOVIA, promovió en vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 400/990, ordenando al C. Juez su publicación por EDICTOS por auto de fecha ocho de Agosto del presente año, respecto al predio SUB-URBANO ubicado en el Poblado AYAPA de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con superficie total de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias - Al Norte, en 10 50 metros con CALLE SIN NOMBRE, al Sur, en 10 50 metros con SANTIAGO VELAZQUEZ COBO, al Este, en 82 00 metros con CONCEPCION SEGOVIA JIMENEZ y al Oeste, con CALLE SIN NOMBRE -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA JALPA DE MENDEZ, TABASCO -----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL
C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA

123

No. 1957.

DENUNCIA DE TERRENO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TACOTALPA, TABASCO

El C. FRANCISCO PEREZ TORRES, originario y vecino de este Municipio, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un Lote de Terreno Sub-Urbano ubicado en la Calle Narciso Mendoza SIN del Barrio Sabanilla de la Villa de Tapijulapa, perteneciendo al Fundo Legal constante de una superficie de 140.81 M2, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 7.94 MTS. con calle Narciso Mendoza. SUR: 7.50 MTS. con Fundo Legal. ESTE: 18.24 MTS. con la Sra. Alicia Dominguez Ordoñez. OESTE: 18.24 MTS. con el Sr. Fernando Martinez Pérez.

Así mismo se le anexa copia del plano del predio antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento al público en general para

que la persona que se considere con el derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo establecido en el Artículo XX del Reglamento de Terreno del Fundo Legal.

Tacotalpa, Tab., Agosto 25 de 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GUILLERMO NARVAEZ OSORIO.

LA SECRETARIA

C.P. ALICIA GONZALEZ LANZ

2 3

No. 1962

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
VILLAHERMOSA, TABASCO

SEÑORES HECTOR A LOPEZ DE LLERGO FERNANDEZ Y
ALICIA PALACIOS DE LOPEZ DE LLERGO
DOMICILIO - KILOMETRO 52 DE LA CARRETERA
VILLAHERMOSA, FRONTERA

En el expediente número 107/1990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Soffio Soliz Soliz, promoviendo como Apoderado Gral., para Pleitos y Cobranzas de Multibanco Comermex, S.N.C., en contra de ustedes se dictó un proveído que copiado textualmente dice:

PROVEIDO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.- A VEINTIDOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA:

---VISTO; el escrito de cuenta, SE ACUERDA:---

---1) o.- Por presentado el Licenciado Soffio Soliz Soliz, en su carácter de Apoderado General de Multibanco Comermex, Sociedad Nacional de Crédito, con su escrito de cuenta, como lo pide téngase por aprobado el avalúo rendido por el Perito Común a las partes Ingeniero Gustavo Espinoza Ayala, en virtud de no haber sido recurrido por la parte demandada dentro del término de ley.

---2) o.- Como lo solicita el promovente y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor 543, 548, 549, 551, 552, 553, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor aplicado supletoriamente en materia mercantil, síquese a pública subasta y al mejor portor el siguiente bien inmueble.-A).-Predio rústico, ubicado en la Rancharía Benito Juárez de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 4-46-19 cuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas y diecinueve centáreas, con los siguientes linderos y dimensiones; Al norte en 191.00 metros con America Castro y 67.50 metros con Mártiro Reyes; al Sur en 48.00 metros con Mario Reyes y 207.00 metros con Carretera Federal; al Este en 149.50 metros con Mártiro Reyes y 63.50 Metros con Camino Vecinal; al Oeste en 63.70 metros con Mario Reyes y 147.00 metros con Exiquio Reyes.- Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 345, predio número 9625, folios 238, volumen 35.

---3) o.- Anunciése por tres veces dentro de nueve días por medio de Edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más

concurridos de costumbre, tanto de ésta ciudad como en el municipio de Centla Tabasco, lugar de ubicación del aludido predio, para lo cual gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Ciudadano Juez Civil competente de primera instancia de ésta jurisdicción para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, entendido que la subasta se verificará en el recinto de éste Juzgado, a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$17,850,000.00 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), según dictamen rendido por el perito valuador Ingeniero Gustavo Espinoza Ayala, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos, adscrito a la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con una cantidad igual por lo menos al 10% del valor asignado al inmueble que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos.

---NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CUMPLASE.---

---Así lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial 'D', Eva Cervantes Contreras que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL
"D"

DEL JUZGADO 3o. DE LO CIVIL
C. EVA CERVANTES CONTRERAS.

2 3

No 1945

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO

A QUIEN CORRESPONDA:

CUNDUACAN, TAB., A 20 DE AGOSTO DE 1990

Que en el expediente Civil número 363\990, relativo al Juicio Información de Dominio, promovido por CARMEN VENTURA APARICIO, se dictó un acuerdo que transcrito a la letra se lee y dice: "...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Vistos; La Cuenta Secretarial, se acuerda: 1o.- Se tiene por presentado al señor CARMEN VENTURA APARICIO con su escrito de cuenta y documentos originales que acompaña con sus respectivas copias simples, con domicilio en las inmediaciones de esta Ciudad, y señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 123 de la Calle Juárez de esta Ciudad, autorizando para recibir las al C. Lic. Jonas Quiroga Valenzuela, por medio del cual viene a promover Diligencias de Información de Dominio respecto de un predio Sub-Urbano ubicado en las inmediaciones de esta Ciudad, el cual posee en forma pública, pacífica, continua y de buena fe desde hace más de diez años.- 2o.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 14, 2932 y 2933 del Código Civil en vigor para el Estado; 1, 2, 29, 44, 47, 55, 904, 870 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmesele expediente, inscribase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito désele la intervención que por Ley le corresponde.- 3o.- Désele vista al Síndico de hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio para que en el término de cinco días por escrito manifieste lo que a sus derechos corresponda; hecho que sea se señalará fecha y hora para

el desahogo de las pruebas ofrecidas por la parte actora. 4o.- Asimismo désele vista al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, por igual término para que comparezca a juicio manifestando sus derechos. 5o.- Explácese los edictos correspondientes conforme lo establece el artículo 2932 de Código Civil, para que sean publicados por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de la Federación, y otro periódico de Mayor Circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, asimismo fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos de esta Ciudad para los efectos de dar debida y amplia publicidad a la presente información de Dominio, Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma al Ciudadana Licenciada ADELITA MENDEZ CRUZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Segundo Secretario Judicial Licenciado ADELAIDO RICARDEZ OYOSA, que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles....".-----

Y PARA SU PUBLICACION EN LOS PERIODICOS OFICIAL DE LA FEDERACION Y OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS PARA QUE SEAN PUBLICADOS, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.-----

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ADELAIDO RICARDEZ OYOSA.

2 3

No 1949.

DENUNCIA DE TERRENO.

H AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

LETICIA MAYO WADE, mayor de edad, con domicilio en la calle sin nombre de la Villa Playas del Rosario de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un lote de terreno ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 250.00 M2. con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 MTS. con la Sra. Doris Miranda Pérez.

AL SUR: 25.00 MTS. con el Sr. José Paz Díaz

AL ESTE: 10.00 MTS. con Carlos Arias Méndez

AL OESTE: 10.00 MTS. con calle sin nombre.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

VILLAHERMOSA, TAB., A 20 DE AGOSTO DE 1990

SUFRAGIO EFECTIVO. N.º REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

2 3

No. 1946

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

FRANCISCA LOPEZ MADRIGAL, mayor de edad, con domicilio en la AV. 16 de Septiembre No. 618 de la Col. 1o. de Mayo en esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 520:00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOTE: 13:00 Mts. con Av. 16 de Septiembre (antes Serafin Zurita)

AL SUR: 13:00 Mts. con terreno municipal (popal)

AL ESTE: 40:00 Mts. con posesión de la Sra. Ercilia María Trujeque Aguilar.

AL OESTE: 40:00 Mts. Con propiedad de la Sra. María Ramos.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará

de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes público, de acuerdo a lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., a 23 de agosto de 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

2 3

No. 1948

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO
JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA

Que en el Expediente Civil número 107|990, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. ROSARIO RAMON CAMACHO, con fecha (6) Seis de Agosto de Mil novecientos noventa, se dicto un Proveldo que copiado a la letra se lee y dice:

".....JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO A SEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-Vista.- La cuenta Secretarial, se acuerda.- Por presentado el C. ROSARIO RAMON CAMACHO, con su escrito de cuenta, documentos consistentes en el original de una Minuta de Compraventa sobre Derechos de Posesión, a nombre del Actor, un plano original del predio rústico denominado "LA GUADALUPE" ubicado en la Ranchería Río de Teapa, perteneciente a este Municipio de Jalapa, Tabasco, un recibo original de pago de Impuestos Predial expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, una copia de oficio expedido por el Residente Catastral No. 011, una solicitud de Certificado Negativo a nombre del mismo actor, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un predio rústico denominado "LA GUADALUPE", ubicado en la Ranchería Río de Teapa perteneciente al Municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una Superficie de: 9.- 73-67, NUEVE HECTAREAS, SETENTA Y TRES AREAS Y SESENTA Y SIETE CENTIAREAS; el cual se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes:- Al Noroeste con seis medidas de 15, 40, 60, 85, 50 Y 62.00 metros, con el Arroyo Juliatengo, al Sur 168.00 metros con la Sucesión de Aquiles Cornelio, al Este. 634.00 metros con propiedad de Moises López Noriega, y al Oeste, 455.00 Metros con los hermanos Rogelio y Waldino García Rodríguez.- Con fundamento en los artículos 780, 794, 802, 807, 823, 824, 825, 826, 1135, 1137, 1152 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, 1, 2, 44, 155, 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le dá entrada a la demanda en la vía y forme propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso

de su inicio a la H. Superioridad, y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, désele la intervención que por Ley le corresponda.- En cuanto a la Testimonial solicitada por el Actor dígaselo que en el momento procesal oportuno se acordará lo conducente.- Co fundamento en los artículos 2932 y 2933 del Código Civil en vigor, explácese los Edictos para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de Mayor Circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fíjense los avisos en los Sitios públicos de costumbre para que la persona o personas que se crean con mejor derecho, comparezcan a deducirlo en un término de mayor de Treinta días a partir de la fijación de los avisos.- Désele la intervención al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que manifieste lo que a derecho corresponda.- Se le tiene como domicilio del promovente ROSARIO RAMON CAMACHO, los Estrados de éste H. Juzgado, para oír citas y notificaciones y autorizando para tales efectos, al Licenciado REMEDIOS OSORIO LOPEZ.- Notifíquese y Cúmplase.- ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MANUEL HERNANDEZ GOÑI, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial de la Mesa Civil el C. CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO, quien certifica y da fé.—Rúbricas.- Dos firmas ilegibles.

—Para su publicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que expido el presente EDICTO a los seis días de Agosto de Mil novecientos noventa, en la Ciudad de Jalapa, Tabasco.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

C. CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO.

No. 1947

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 118/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado LUCIANO DZUL HUCHIM, endosatario en procuración del Banco Nacional del Pequeño Comercio S.N.C., en contra de ABENAMAR GONZALEZ JUAREZ, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, para que tenga lugar la diligencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA en el local del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, respecto al siguiente bien inmueble: Predio Urbano y Construcción ubicado en la Calle Pedro Méndez Magaña número setecientos cuarenta de la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, con superficie de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 10.00 metros con Calle Independencia; al Sureste 38.00 Metros con Lelio Hernández; al Noreste 56.00 metros y 19.00 Metros con Rafael Pérez M. y al Suroeste 80.00 metros con Adelfo Ricardez; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, bajo el número 2325 a folios 111 del Libro Mayor, Volúmen 19, a nombre de Abenamár González Juárez, valuado en la cantidad de \$65'340,000.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES: Será postura legal la cubra las dos tercera parte del avalúo del inmueble sujeto a remate, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. En la inteligencia que para esta segunda subasta pública se rebaja el veinte por ciento de la tasación del inmueble en cuestión.

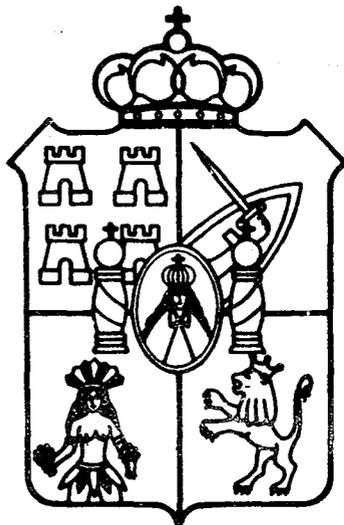
Lo que me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editen en el Estado, para los efectos y fines insertados por tres veces dentro de nueve días, así como para que sea fijado en los lugares públicos de costumbre. Dado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.

3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de gobierno

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Ciudad Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco